



## ACUERDO DE NO DIVULGACIÓN

("Acuerdo") se realiza y se suscribe el 30 de abril de 2024 por y entre **Belén Baquero y** \_\_\_\_\_ (en lo sucesivo, individualmente, "Parte" y colectivamente como "Partes").

1. **Propósito.** Las Partes desean explorar oportunidades de negocios de interés mutuo y en relación con estas oportunidades, cada parte puede divulgar a la otra cierta información comercial confidencial, conocimiento, información técnica, know-how, proceso, procedimiento, composición, dispositivo, método, protocolo, técnica, diseño, dibujo o datos que la parte reveladora desea que la parte receptora considere confidencial.
2. **Información confidencial.** "Información confidencial" significa cualquier información divulgada por cualquiera de las partes a la otra, ya sea directa o indirectamente por escrito, oralmente o mediante inspección de objetos tangibles, incluida, sin limitación, información relacionada con estrategias o acuerdos comerciales, propiedad intelectual, información de propiedad exclusiva, conocimiento, información técnica, know-how, proceso, procedimiento, composición, dispositivo, método, protocolo, técnica, diseño, dibujo o datos que incluyen, entre otros, investigación, productos, servicios, listas de clientes y clientes, asociaciones, contactos comerciales (incluidos, pero no limitado a nombres, direcciones, números de teléfono o télex, direcciones de correo electrónico, etc.) u otra información comercial. La información confidencial también puede incluir información divulgada a una Parte reveladora por terceros. La información comunicada oralmente se considerará información confidencial. Sin embargo, la Información confidencial no incluirá ninguna información que (i) fuera de conocimiento público y esté generalmente disponible en el dominio público antes del momento de la divulgación por parte de la parte reveladora; (ii) se da a conocer públicamente y se hace generalmente disponible en el dominio público después de la divulgación por parte de la parte reveladora a la parte receptora a través de ninguna acción o inacción de la parte receptora o los agentes o empleados de la parte receptora; (iii) ya está en posesión de la parte receptora en el momento de la divulgación, sin restricciones de confidencialidad, por parte de la parte reveladora, tal como se muestra en los archivos y registros de la parte receptora inmediatamente antes de la fecha de la divulgación; o (iv) la parte receptora la obtiene de un



tercero sin violar las obligaciones de confidencialidad de dicho tercero. La información confidencial se identificará, por escrito, a través de cartas, faxes o mensajes de correo electrónico.

Para los fines de interpretar las excepciones anteriores a la no divulgación y las obligaciones de no uso establecidas en este Acuerdo, las partes acuerdan que la Información confidencial que constituye una recopilación, un conjunto o una disposición de la información no se considerará dentro de tales excepciones simplemente porque algunos o todos los componentes de la información que contiene están disponibles para el público.

3. **No uso y no divulgación.** Cada parte acuerda no usar ninguna Información Confidencial de la otra parte para ningún propósito, excepto para evaluar y participar en discusiones con la otra parte con respecto a una posible relación comercial entre las partes. Cada parte acuerda no divulgar ninguna Información Confidencial de la otra parte a terceros o a los empleados o asesores profesionales de esa parte, excepto, sujeto a la Sección 4 de este Acuerdo, a aquellos empleados y asesores profesionales de la parte receptora que deben tener la información para evaluar o participar en discusiones concernientes a la relación comercial contemplada, o para recibir de esos asesores profesionales su criterio sobre la conveniencia o no de llevar a cabo determinado negocio que pueda surgir de este intercambio de información. Si cualquiera de las partes o sus respectivos directores, Funcionarios, empleados, consultores o agentes son requeridos dentro de un proceso legal para divulgar cualquier Información Confidencial de la otra parte, la parte requerida para hacer tal divulgación deberá notificarlo de inmediato a la otra parte para que dicha otra parte puede defenderse, buscar una orden de protección u otro alivio apropiado. Si no se obtiene una medida, orden de protección u otro alivio, que impidan defenderse de la pretensión de hacer tal revelación, la parte que debe hacer dicha divulgación solo divulgará la parte de la Información confidencial requerida por la autoridad.
4. **Mantenimiento de la confidencialidad.** Cada parte acuerda que tomará medidas razonables para proteger el secreto y evitar la divulgación y el uso no autorizado de la Información Confidencial de la otra parte. Sin limitar lo anterior, cada parte tomará al menos las medidas necesarias para proteger su propia información confidencial y se asegurará de que sus empleados y asesores profesionales que tienen acceso a la Información Confidencial de la



otra parte (a) hayan firmado un acuerdo de no-uso y no divulgación en contenido similar a lo dispuesto en el presente documento, antes de cualquier divulgación de Información confidencial a dichos empleados o asesores profesionales, o (b) recibe advertencia sobre la naturaleza confidencial de la Información y los términos de este Acuerdo y están obligados por un código de responsabilidad profesional legalmente exigible para proteger la confidencialidad de dicha Información Confidencial. Ninguna de las partes hará copias de la Información Confidencial de la otra parte, a menos que la misma haya sido previamente aprobada por escrito por la otra parte. Cada parte reproducirá los avisos de derechos de propiedad de la otra parte en cualquiera de dichas copias aprobadas, de la misma manera en que dichos avisos se establecieron en o sobre el original.

5. **No hay obligación.** Por este documento no se obligan las partes a realizar ninguna prestación entre ellas, y cada parte se reserva el derecho, a su entera discreción, de finalizar las discusiones contempladas en este Acuerdo con respecto a la oportunidad comercial.
6. **Sin garantía.** TODA LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE PROPORCIONA "TAL CUAL". NINGUNA PARTE OFRECE GARANTÍAS, EXPRESAS, IMPLÍCITAS O DE OTRA MANERA, RESPECTO A SU EXACTITUD, INTEGRIDAD O UTILIZABILIDAD.
7. **Devolución de materiales.** Todos los documentos y otros objetos tangibles que contengan o representen Información Confidencial que hayan sido divulgados por cualquiera de las partes a la otra parte, y todas las copias que se encuentren en posesión de la otra parte, serán y seguirán siendo propiedad de la parte reveladora y serán inmediatamente devuelto a la parte reveladora a petición escrita de la parte reveladora.
8. **Sin licencia.** Nada en este Acuerdo tiene la intención de otorgar ningún derecho a cualquiera de las partes en relación a la Información Confidencial de la otra parte, excepto en el uso establecido expresamente en este documento.
9. **Plazo.** Las obligaciones de cada una de las partes en el presente documento seguirán vigentes a perpetuidad o hasta que toda la Información Confidencial de la otra parte divulgada conforme este acuerdo se haga pública y esté generalmente disponible en el dominio público a través de ninguna acción o inacción de la parte receptora, de sus empleados o de sus Agentes.



10. **Indemnizaciones.** Cada parte reconoce que nada en este Acuerdo tiene la intención de limitar las indemnizaciones que una parte podría enfrentar por posibles acciones penales y civiles, lo que resultaría en una responsabilidad pecuniaria sustancial si dicha parte se apropia indebidamente de la Información confidencial de la otra parte. Además, cada parte reconoce que una violación de este Acuerdo podría causar un daño irreparable a la otra parte, cuyo monto puede ser extremadamente difícil de estimar, por lo tanto, hacer que cualquier indemnización ante la ley sea insuficiente. Por lo tanto, cada parte acuerda que la otra parte tendrá el derecho de solicitar a cualquier tribunal competente una orden que restrinja cualquier incumplimiento o amenaza de incumplimiento de este Acuerdo y cualquier otro remedio que la parte afectada considere apropiado, sin necesidad de requerirse fianza u otra garantía.
  
11. **No elusión:** Pese a cualquier indicación en contrario, cada parte acuerda en su nombre y en el de sus afiliados y relacionados que no participará en ninguna transacción ni divulgará ninguna Información confidencial que pueda interferir o privar a las partes de las oportunidades de negocios divulgadas de conformidad con este Acuerdo. Además, las partes no deberán solicitar ni aceptar de ninguna manera ningún negocio de fuentes o sus afiliadas que sean introducidas directa o indirectamente por la otra parte o partes que introdujeron directamente la fuente relacionada con el Acuerdo.
  
12. **Indemnidad:** Ambas partes mantendrán indemne a la otra de cualquier pérdidas, reclamaciones, daños o responsabilidades (una "Reclamación"), incluidos los honorarios y gastos razonables de los abogados, en relación con o como resultado de cualquier acción tomada en virtud de este Acuerdo por parte de la otra que le hubiera afectado. No habrá indemnidad si tal daño o Reclamación resulta de una negligencia grave, dolo o mala fe de la parte infractora que realiza tales acciones. Esta disposición de indemnización sobrevivirá a la terminación de este Acuerdo.
  
13. **Divisibilidad.** Si alguna disposición de este Acuerdo es considerada por un tribunal competente como ilegal, no válida o inaplicable, las disposiciones restantes permanecerán en pleno vigor y efecto. Si alguna de las obligaciones de este Acuerdo se considera ilegal o inejecutable por ser demasiado amplia con respecto a la duración, alcance o materia, dichas obligaciones se



considerarán e interpretarán como reducidas a la duración, alcance o materia máxima permitida por ley.

14. **Ley aplicable.** Este Acuerdo se interpretará y se regirá por las leyes de Ecuador. Si alguna acción en derecho o en equidad es necesaria para hacer cumplir o interpretar los derechos que surgen de o están relacionados con este Acuerdo, la parte ganadora del litigio tendrá derecho a recuperar los honorarios razonables de los abogados, los costos y los desembolsos necesarios, además de cualquier otro alivio al cual puede tener derecho.
15. **Especial.** El presente Acuerdo obligará y redundará en beneficio de las partes del presente y sus sucesores y cesionarios. Este documento contiene el acuerdo completo entre las partes con respecto al objeto del presente documento, y ninguna de las partes tendrá ninguna obligación, expresa o implícita por la ley, con respecto a la información de propiedad de la otra parte, excepto como se establece en este documento. La falta de reclamación sobre cualquier incumplimiento de este Acuerdo no constituirá una renuncia a reclamar cualquier otro incumplimiento. Este Acuerdo no puede ser enmendado, ni se puede renunciar a ninguna obligación, excepto mediante un escrito firmado por ambas partes. Si alguna de las partes en este Acuerdo hace una reclamación relacionada con cualquier conflicto, omisión o ambigüedad en este Acuerdo, no se aplicará ninguna presunción o carga de la prueba o persuasión. Este Acuerdo no pretende limitar los derechos que las partes puedan tener bajo secreto comercial, derecho de autor, patente u otras leyes que puedan aplicarse al objeto de este Acuerdo tanto durante como después de la vigencia de este Acuerdo.
16. **Cláusula de No Competencia.** Como consecuencia de lo establecido en los términos de este acuerdo, **Nathalia Jaramillo** ha tenido acceso a la información confidencial y privilegiada, datos, muestras, dibujos, clasificaciones, privilegios, conocimientos técnicos y especializados, propiedad intelectual y demás derechos y exclusividades del plan de negocios, plataforma web, presentaciones motivo de esta transacción. En tal virtud **Nathalia Jaramillo** se compromete, individual e independientemente, libre y voluntariamente a no utilizar o divulgar jamás, ni total ni parcialmente, ni directa ni indirectamente parte o la totalidad de la información que vino a su conocimiento o le fue proporcionada durante su vinculación con **Belén Baquero**, en beneficio propio o de un tercero, directa o indirectamente. Tampoco podrá guardarla,



reproducirla ni copiarla en todo o en parte, reproducir uno o más elementos de la información que reciba, ni tomar como modelo, aún cuando introdujere modificaciones principales o secundarias.

De igual manera se obliga a no participar ni directamente ni por interpuesta persona en el mercado del Ecuador.

Estas prohibiciones voluntarias y consensuadas de no divulgación, así como la prohibición de competencia tendrá un término de duración de cinco años (5) contados desde la fecha de cierre, pero se reputará vigente desde el inicio de las negociaciones.

Si dentro de los cinco años posteriores al acceso a esta información o la firma de este convenio, lo que ocurra con posterioridad, ingresa personalmente o en conjunto al mercado de servicios similares o semejantes, o si celebra directamente o por intermedio de terceros, contratos de prestación de servicios de la misma naturaleza que aquella detallada en la cláusula de no competencia con terceras personas que se dediquen o efectúen actividades similares, semejantes o complementarias a **Belen Baquero**, se lo considerará como incumplimiento y dará lugar al pago de una multa por la suma de USD \$ 5000, sin perjuicio de afrontar las indemnizaciones que por concepto de daños y perjuicios, violación de información confidencial, violación de propiedad intelectual o abuso de confianza causados a **Belén Baquero**, conjunta o separadamente, se establezcan.

17. **Autoridad de la firma.** Cada una de las personas que firman a continuación garantiza que dicha persona tiene la autoridad para firmar en nombre de las partes respectivas.

FIRMA:

XXXXX

Fecha:

FIRMA:

XXXXXX

Fecha: